



CUT: 231537-2022

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0369-2024-ANA-AAA.MAN**

El Tambo, 13 de mayo de 2024

### **VISTO:**

El Informe Técnico N° 0098-2024-ANA-AAA.MAN/RGAP, de fecha 09 de mayo de 2024, sobre petición de acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios, presentado por el señor Henry Hipólito Marro Gaspar, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 40370255, contenido en el expediente administrativo signado con Código Único de Trámite N° 231537-2022; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, según establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 Ley de los Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene la función de otorgar, modificar y extinguir derechos de uso de agua, previo estudio técnico;

Que, según el artículo 81° del Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que la acreditación de disponibilidad hídrica, certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad y oportunidad, apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; asimismo no es exclusiva ni excluyente, pudiendo prescindirse del estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso se encuentre debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua. Así mismo en el artículo 82° y 83° de la norma acotada, señala los plazos, mecanismos de publicidad y concurrencia de trámites;

Que, con Escrito S/N, de fecha 19.12.2022, el señor Henry Hipólito Marro Gaspar, ha solicitado la acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios, del manantial: "Sin Nombre"; en el marco del proyecto denominado: "INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL OJO DE AGUA PARA RIEGO POR ASPERSIÓN EN EL CENTRO POBLADO HUALAHOYO DEL DISTRITO EL TAMBO, PROVINCIA DE HUANCAYO-DEPARTAMENTO JUNIN";

Que, con Memorandum N° 0001-2022-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO, de fecha 30.12.2022, la Administración Local de Agua Mantaro, remite el precitado expediente, a fin que la Autoridad Administrativa de Agua Mantaro, continúe con el trámite correspondiente;

Que, Memorándum N° 1802-2023-ANA-AAA.MAN, de fecha 15.09.2023, el área técnica de la Autoridad Administrativa de Agua Mantaro, remite a la Administración Local de Agua Mantaro, las actuaciones que deben ser notificados al administrado;

Que, con Carta N° 0020-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO, notificado válidamente en fecha 23.01.2024, la Administración Local de Agua Mantaro, comunica al administrado subsane las observaciones múltiples advertidas en cuanto al contenido de la memoria descriptiva presentada, entrega y recepción de publicaciones del aviso oficial, y comunica fecha y hora de la verificación técnica de campo, en cumplimiento del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA;

Que, con Memorándum N° 0282-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO, de fecha 23.04.2024, la Administración Local de Agua Mantaro, remite el precitado expediente, a fin que la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro continúe con el trámite correspondiente;

Que, con el Informe Técnico N° 0098-2024-ANA-AAA.MAN/RGAP, de fecha 09.05.2024, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro concluye en lo siguiente:

- a. La Administración Local de Agua Mantaro cumplió con comunicar al administrado, remitir el Aviso Oficial y comunicar la fecha y hora de cita para la verificación técnica de campo.
- b. El solicitante, no se ha pronunciado respecto de la notificación remitida.
- c. Con respecto a la oferta, el petionario no presentó la información suficiente en su solicitud inicial.
- d. Con respecto a la demanda, no especifica claramente el requerimiento hídrico para uso agrario.
- e. No es posible realizar una evaluación hidrológica del proyecto debido a la información limitada presentada, no se cuentan con los elementos necesarios para evaluar la disponibilidad hídrica.
- f. Con respecto al plan de aprovechamiento e ingeniería del proyecto, este no se presentó. Asimismo, no presenta planos del esquema hidráulico.
- g. El administrado no ha cumplido con adjuntar las constancias de colocación del aviso oficial.
- h. No ha cumplido con absolver las observaciones de índole técnica ni administrativas realizadas a su expediente y notificadas mediante Carta N° 0020-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO, tal como se especifica en el Memorando N° 0282-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO.
- i. En tal virtud, es de la opinión que se declare improcedente.

Que, en mérito del Informe Legal N° 0156-2024-ANA-AAA.MAN/iav de 13 de mayo de 2024, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, que consolida la evaluación del expediente administrativo, concluye que corresponde indicar que los procedimientos de acreditación de disponibilidad hídrica tienen como característica predominante el aspecto técnico. Esto en razón que, la autoridad efectúa un análisis sobre la base de datos específicos, los cuales se encuentran relacionados con la oferta de la fuente, los títulos otorgados, el caudal ecológico y la demanda de agua con el fin de determinar matemáticamente si los requerimientos del proyecto pueden ser atendidos en el punto de captación; en el presente caso materia que nos ocupa conforme a lo opinado en el Informe Técnico N° 0098-2024-ANA-AAA.MAN/RGAP, se advierte que, no es posible realizar una evaluación hidrológica del proyecto debido a la información limitada presentada, no se cuentan con los elementos necesarios para evaluar la disponibilidad hídrica; respecto al plan

de aprovechamiento e ingeniería del proyecto, este no se presentó. Asimismo, no presenta planos del esquema hidráulico; en consecuencia, la petición formulada por el señor Henry Hipólito Marro Gaspar, debe ser desestimada;

En uso de las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y al amparo de la Resolución Jefatural N° 516-2013-ANA y Resolución Jefatural N° 0261-2022-ANA;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Declarar improcedente la acreditación de la disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios, solicitado por el señor Henry Hipólito Marro Gaspar, las razones se encuentran expuesta en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Notificar la presente resolución al señor Henry Hipólito Marro Gaspar y comunicar a su vez a la Administración Local de Agua Mantaro.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**ALBERTO DOMINGO OSORIO VALENCIA**  
DIRECTOR  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MANTARO